



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León** integrante del grupo parlamentario de MORENA Partido Político Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura, conforme a lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso; 5, fracción I, 100, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso ambos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este honorable congreso la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México a verificar que las escuelas públicas y privadas de nivel básico ubicadas dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc cuenten con un sistema de alertamiento audible, en términos de lo señalado en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de la Ciudad de México señala que los ciudadanos habitantes de la capital tenemos derecho a vivir en un entorno seguro y a que se atiendan las emergencias de los fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como a las posibles fallas en la infraestructura de la ciudad, para ello las autoridades tendrán que adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección ante las amenazas y riesgos a las que la ciudad podría estar expuesta.
2. El Sistema de Alerta Sísmica Mexicano se conformó inicialmente por el Sistema de Alerta Sísmica para la Ciudad de México (SAS), que se encuentra en operación desde 1991 y el Sistema de Alerta Sísmica para la Ciudad de Oaxaca (SASO) que brinda servicio desde 2003.

Posteriormente el SASMEX amplió su cobertura a otras regiones de peligro sísmico los Estados de Puebla, Michoacán y Guerrero, que eventualmente pudieran afectar a ciudades vulnerables tales como la Ciudad de México, se encuentra a cargo del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES), este sistema es considerado como pionero en brindar el servicio de difusión de alertas públicas automáticamente cuando se presenta un sismo que las genere, gracias al apoyo de la Asociación de Radiodifusores del Valle de México.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Históricamente en la Ciudad de México, debido a la gran distancia hasta la costa de Guerrero, el SASMEX ha proporcionado avisos de Alerta con un tiempo de oportunidad de aproximadamente 100 segundos.¹

3. La Alcaldía Cuauhtémoc atrae todos los días aproximadamente a 5 millones de población flotante, que le imprime una característica particular a esta demarcación, tanto en el ámbito económico, político y social, en esta demarcación se concentran una gran cantidad de empresas y organizaciones con comportamiento económico, así como de escuelas públicas y privadas de nivel básico.
4. Esta Alcaldía es considerada altamente vulnerable ante los fenómenos sísmicos, esto a comparación de otras demarcaciones territoriales, debido al tipo de subsuelo por el que la mayor parte de la demarcación está conformada; los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017 ocasionaron en la Ciudad de México 38 derrumbes, 12 de estos se suscitaron en la Alcaldía Cuauhtémoc, de los 228 decesos en la Ciudad a causa del fenómeno sísmico del 19 de septiembre, 91 se presentaron en la misma demarcación.²
5. La Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) contabilizaron 19 mil 784 planteles escolares que sufrieron daños tras los eventos sísmicos, de los cuales 2 mil 952 se encuentran en la Ciudad de México.³

¹ <http://www.lingen.unam.mx/es-mx/Investigación/SitiosRelacionados/Docs/SAS.pdf>, Consultado el 18 de septiembre de 2019 a las 14:51 hrs

² Recuento de los daños 7s y 19s, publicado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, Consultado el 18 de septiembre de 2019 a las 14:51 hrs

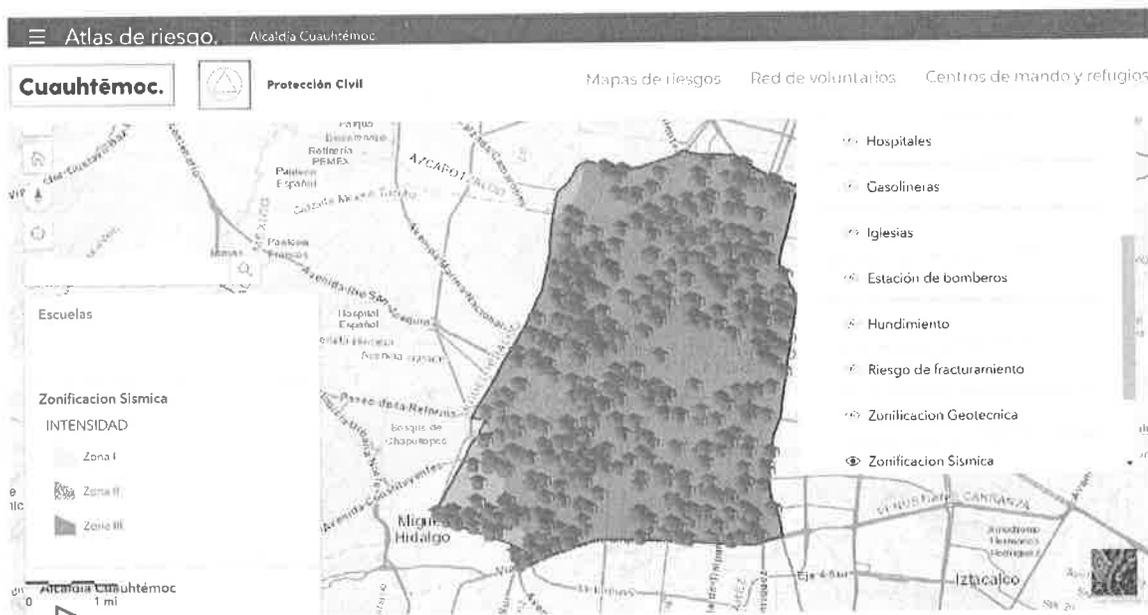
³ <https://www.eluniversal.com.mx/nación/dos-años-de-sismos-47-de-escuelas-siguen-sin-reparación>, Consultado el 18 de septiembre de 2019 a las 14:51 hrs

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

6. El 10 de mayo de 2019 la misma institución publicó en su página oficial un listado de 45 planteles educativos en los que se habían concluido los trabajos de reconstrucción.
7. Dentro del territorio de la Alcaldía Cuauhtémoc existen más de cuatrocientas escuelas de nivel básico⁴, mismas que se encuentran en algunas de las 22 colonias con riesgo ante posibles eventos sísmológicos, estas son: Algarín, Doctores, Roma Norte, Atlampa, Guerrero, Roma Sur, Buenavista, Hipódromo, San Rafael, Buenos Aires, Hipódromo Condesa, San Simón Tolnáhuac, Centro, Juárez, Santa María Insurgentes, Condesa, Obrera, Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Peralvillo, Tlatelolco y Tabacalera.⁵ La información anterior se puede consultar en el Atlas de Riesgo de la Alcaldía, el cual cuenta entre otra información la relativa a la zonificación e intensidad sísmica y las escuelas que se encuentran en dicha demarcación territorial.⁶



⁴ <https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/escuelas.html>, Consultado el 18 de septiembre de 2019 a las 14:51 hrs

⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/enterate-las-colonias-con-alto-riesgo-sismico-en-cdmx>, Consultado el 18 de septiembre de 2019 a las 14:51 hrs

⁶ <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/proteccion-civil/>, Consultado el 18 de septiembre de 2019 a las 14:51 hrs

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

PROBLEMÁTICA

La Ciudad de México se encuentra ubicada en el denominado cinturón de fuego, área donde se concentran el 90% de los sismos en el mundo, además de que son los de mayor magnitud, debido a esto en la Ciudad existen altas posibilidades de que se presenten fenómenos sísmicos con consecuencias imprevisibles.⁷

Tras los sismos de septiembre de 2017 las niñas, niños y adolescentes fueron impactados de forma diferente a los adultos, debido a su edad y su desarrollo físico, emocional, después de los sismos de septiembre de 2017 no todos regresaron a la escuela, no todos tuvieron un hogar, no todos recibieron la ayuda que necesitaban durante y después del desastre.

La vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes ante posibles desastres naturales o antropogénicos obliga a las autoridades encargadas de salvaguardar la protección de los niñas, niños y adolescentes a contar con sistemas de alertamiento sísmico con los que se pueda mejorar el actuar de la población estudiantil, autoridades escolares y así reducir los riesgos en caso de presentarse algún siniestro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Este Congreso, tiene atribuciones para exhortar a los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías, atento a lo dispuesto por el dispositivo 21 párrafo segundo de la Ley del Congreso de esta Ciudad.

⁷ Disponible en <http://ciencia.unam.mx/leer/807/cinturon-de-fuego-zona-de-sismos-y-volcanes->



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los numerales 82, 83, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se da cumplimiento a los requisitos de forma para proponer ante el pleno de este órgano legislativo el presente instrumento, someterlo a su consideración y dar trámite como un asunto de urgente y obvia resolución.

TERCERO. El artículo 6, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes deberán garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

CUARTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su artículo 4, párrafo noveno que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

QUINTO. El artículo 14, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a recibir atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural y que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

SEXTO. De conformidad con el artículo 11, apartado D, de la Constitución Local, las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

dicha Constitución, asimismo las autoridades atenderán los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes para su formación y desarrollo integral.

SÉPTIMO. Las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a reconocer a las niñas, niños y adolescentes quienes habitan y transitan la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispone la fracción I, del artículo 1, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

OCTAVO. Las autoridades garantizarán la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes para ello implementaran políticas públicas con enfoque integral, transversal y perspectiva de género y niñez, lo anterior de conformidad con la fracción segunda del artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

NOVENO. Los artículos 7 y 8 de la Ley mencionada en el considerando anterior, disponen que el interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, el respeto a su sexualidad y sano desarrollo psicosexual, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Toda autoridad en la Ciudad de México, por el principio del interés superior, debe en todo caso, resolver en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, respecto de cualquier otro derecho en conflicto.

DÉCIMO. El trato igualitario y equitativo y el goce de vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral es un derecho de las niñas, niños y adolescentes, lo anterior en términos de lo establecido el artículo 13 fracción VII de la Ley en mención.

DÉCIMO PRIMERO. El 5 de junio de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en el artículo SEGUNDO Transitorio se dispuso que el decreto entraría en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación, plazo que ha quedado cumplido.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría deberá supervisar que las escuelas cuenten con un Sistema de Alertamiento audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 36 de la Ley de Educación del Distrito Federal, se considera nivel básico a los niveles de preescolar, primaria y secundaria.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución:**

ÚNICO: Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México a verificar que las escuelas públicas y privadas de nivel básico ubicadas dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc cuenten con un sistema de alertamiento audible, en términos de lo señalado en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 24 días del mes de septiembre del año 2019.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Ma Guadalupe Morales Rubio

José Luis Rodríguez Díaz de León